



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 31

Fecha (dd/mm/aaaa): 03/04/2024

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2017 00395 00	Ordinario	BELKIS JAHAIRA SANDOVAL	ARL AXXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.	Auto Requiere Apoderado Se requiere apoderado de la parte demandante	02/04/2024		
68001 31 05 002 2017 00449 00	Ordinario	GENNIT ROSSANA ALBARRACIN BERMUDEZ	INVERSIONES SERVICIO EN TECNOLOGIA S.A.	Auto Nombra Curador Ad - Litem Se releva Curador Ad Litem	02/04/2024		
68001 31 05 002 2018 00006 00	Ordinario	MARIA NIEVES HERNÁNDEZ ROMERO	E & M INGENIERAS Y SOLUCIONES LTDA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se fija fecha para llevar a cabo audiencia prevista en el art. 77 del CPTSS para el día 31 de mayo de 2024 a las 8:00 a.m.	02/04/2024		
68001 31 05 002 2018 00088 00	Ordinario	YELITZA HERNANDEZ CELIS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto Nombra Curador Ad - Litem Se releva curador ad litem	02/04/2024		
68001 31 05 002 2018 00097 00	Ordinario	ALVARO CHACON PINZON	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se fija fecha para llevar a cabo audiencia prevista en el art. 80 del CPTSS para el 21 de junio de 2024 a las 9:00 a.m.	02/04/2024		
68001 31 05 002 2019 00104 00	Ordinario	DAVID CARRILLO PEDRAZA	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se fija fecha para llevar a cabo audiencia prevista en el art. 77 del Cptss para el día 31 de mayo de 2024 a las 8:30 a.m.	02/04/2024		
68001 31 05 002 2020 00293 00	Ordinario	OSCAR MIGUEL LUQUERNA GIL	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	Auto Deja Sin Efecto Providencia Teniendo en cuenta la tutela proferida por la Corte Suprema de Justicia, este Despacho ordena dejar sin efecto lo actuado dentro del proceso de la referencia desde el auto de obedecer y cumplir del 26 de febrero de 2024.	02/04/2024		
68001 31 05 002 2022 00065 00	Ordinario	MARIAN YAN LIZARAZO JOYA	COOPERATIVA SERVIACTIVA - UNION TEMPORAR SERVIEFICIENTE 2016	Auto Requiere Apoderado Se requiere a la apoderada de la parte demandante para que allegue soporte de recibido de notificación	02/04/2024		
68001 31 05 002 2022 00166 00	Ordinario	FELIPE DELGADILLO RUIZ	SAMUEL ESPINEL VARGAS	Auto decide recurso	02/04/2024		
68001 31 05 002 2022 00186 00	Ordinario	ALICIA URIBE LOPEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se reprograma fecha para llevar a cabo audiencia prevista en el art. 77 del Cptss para el 3 de mayo de 2024 a las 9:00 a.m.	02/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2022 00278 00	Ordinario	SARA CUADROS SIERRA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (AFP)	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Se tiene por contestada la reforma de la demanda por parte de Seguros de Vida Alfa , se tiene notificado por conducta concluyente a Liliana López y Jose Luis López y se niega la solicitud de nombrar curador ad litem a la niña Deisy Milena López Cuadros	02/04/2024		
68001 31 05 002 2022 00289 00	Ordinario	MARIA EDILIA CACERES DE ESPINOSA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Se tiene por contestada la demanda por parte de Colpensiones y por no contestada por parte de la vinculada María Edilia Cáceres, se fija fecha para llevar a cabo audiencia prevista en el art. 77 del cptss para el 4 de marzo de 2025 a las 8:30 a.m.	02/04/2024		
68001 31 05 002 2022 00293 00	Ordinario	DIEGO FERNANDO ZAPATA VIJA	ALFONSO EDUARDO PEREZ MATERA	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Se tiene por no contestada la demanda por parte de la demandada Toscana S.a. y se fija fecha para llevar a cabo audiencia prevista en el art. 77 del C.p.t.s.s. para el día 5 de marzo de 2025 a las 8:00 a.m.	02/04/2024		
68001 31 05 002 2022 00309 00	Ordinario	WILSON ORTIZ DURAN	AVIMOL S.A.	Auto decide recurso	02/04/2024		
68001 31 05 002 2022 00466 00	Ordinario	CARLOS HENRY BORRERO ZAPATA	INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSA SA	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Se tiene por contestada la demanda por parte de INDEGA S.A. y se fija fecha para llevar a cabo audiencia prevista en el art. 77 del Cptss para el día 4 de marzo de 2025 a las 8:00 a.m.	02/04/2024		
68001 31 05 002 2022 00479 00	Ordinario	JAVIER SANCHEZ LEON	ROBERTO GALVIS GUALDRON	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Se tiene por contestada la demanda por parte de la demandada Martha Liliana González y no rno contetada por parte de Roberto Galvis Gualdrón, se fija fecha para llevar a cabo aud. prevista en el art. 77 cptss para el 14 de noviembre de 2024 a las 8:30 a.m.	02/04/2024		
68001 31 05 002 2023 00048 00	Ordinario	YESID ALEJANDRO DUARTE DUARTE	COOPETRAN	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Se tiene por contestada la demanda por parte de Wilson Ayala Corzo y la reforma de la demanda por parte de copetran y Wilson Ayala, y se advierte que la notificación a la llamada en garantía se encuentra a cargo de la parte que formuló el llamamiento	02/04/2024		
68001 31 05 002 2023 00139 00	Ordinario	OLINTO FRANCO LOZADA	ECOPETROL SA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Se acepta solicitud de aplazamiento de audiencia y se fija nueva fecha para llevar a cabo audiencia prevista en el art. 77 y 80 del CPTSS para el 14 de junio de 2024 a las 8:00 a.m.	02/04/2024		
68001 31 05 002 2023 00146 00	Ordinario	ANTONIO CANDELA	COLPENSIONES	Auto resuelve aclaración providencia Se acñara que la parte demandante corresponde a Antonio Candela González	02/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 05 002 2023 00349 00	Ordinario	MARITZABEL BERBESI	COLPENSIONES	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Se tiene por contestada la demanda por parte de Gas Natural del Oriente y Colpensiones y se fija fecha para llevar audiencia prevista en el art. 77 del cptss para el 12 de mayo de 2025 a las 8:00 a.m	02/04/2024		
68001 31 05 002 2023 00352 00	Ordinario	MAYRA LORENA MOLINA JIMENEZ	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL CONTRIBUCIONES PARAFISCALS DE LA PROTECCION SOCI	Auto de Vinculación Nuevos Demandados Se vincula a la señora Alcira Holguin de Zárate como Ad Excludendum y se ordena notificar a cargo de la parte demandante	02/04/2024		
68001 31 05 002 2023 00373 00	Ordinario	JENLA JUDITH GUERRERO MOTTA	NELLY MOTTA CACUA	Auto resuelve adición providencia Se adiciona al auto admisorio de la demanda también a la señora Nelly Motta de Obregón y se ordena notificar	02/04/2024		
68001 31 05 002 2023 00418 00	Ordinario	JANETH RAMIREZ SALCEDO	JOSE ALEXANDER PARRA	Auto que Resuelve Sobre la Contestacion Se inadmite la contestación de la demanda, y se designa curador ad litem al demandado José Alexander Parra	02/04/2024		
68001 31 05 002 2024 00014 00	Ordinario	GENI LISEDT AVENDAÑO RUIZ	CORPOSALUD	Auto Para Mejor Proveer Se requiere al apoderado de la parte demandante para que allegue nuevo poder	02/04/2024		
68001 31 05 002 2024 00035 00	Ordinario	EMILIO GARCIA DURAN	COLPENSIONES	Auto admite demanda	02/04/2024		
68001 31 05 002 2024 00044 00	Ordinario	DANIEL SANTOS REY	ALCALDIA MUNICIPAL DE RIONEGRO SANTANDER	Auto Rechaza Demanda Se rechaza la demanda, no subsana	02/04/2024		
68001 31 05 002 2024 00070 00	Ordinario	LUIS NUÑEZ PEÑALOZA	COLPENSIONES	Auto admite demanda	02/04/2024		
68001 31 05 002 2024 00075 00	Ordinario	LUIS ALBERTO RONDON DUQUE	UNIDADES TECNOLOGICAS DE SANTANDER	Auto inadmite demanda	02/04/2024		
68001 31 05 002 2024 00077 00	Ordinario	YOLANDA JAIMES JEREZ	BAVARIA & CIA S.C.A.	Auto inadmite demanda	02/04/2024		
68001 31 05 002 2024 00081 00	Ordinario	ANDERSON GEOVANNY DURAN DUARTE	PATRICIA PINTO DIAZ	Auto admite demanda	02/04/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/04/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

**JORGE ENRIQUE BARAJAS MOLANO
SECRETARIO**

RADICADO: 2017-395
DEMANDANTE: Belkis Jahaira Sandoval
DEMANDADO: S&S SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S. y otros

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Dos (02) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

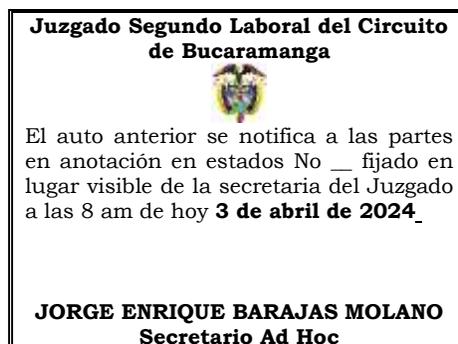
Nuevamente se requiere al apoderado de la parte demandante para que en el término de cinco (5) días allegue cotejo de notificación de la demandada **DROSERVICIO LTDA**, la cual debe hacerla en la forma prevista en el **Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022**, al buzón de notificaciones judiciales de la demandada esto es, a la dirección que aparece en el Certificado de Existencia y Representación de la demandada, advirtiendo que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem**, para ello deberá enviarles el escrito de demanda con sus respectivos anexos, el auto admisorio de demanda y el auto donde se vinculó a la entidad.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220170039500

NOTIFIQUESE,

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.



RADICADO: 2017-00449-00
DEMANDANTE: Gennit Rossana Albarracín Bermúdez
DEMANDADO: Inversiones Servicios en Tecnología S.A. -ISENT S.A.-



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dos (02) de abril de Dos Mil veinticuatro (2024)

Advierte este Despacho que el abogado ENAYDER JAVIR VANEGAS JIMENEZ designado como curador ad litem de la demandada INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGÍA – ISENT S.A.- mediante auto del 29 de septiembre de 2020, a la fecha no se ha pronunciado al respecto. Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario relevarlo del cargo.

En consecuencia, se ordena relevarlo del cargo y de conformidad a lo preceptuado por el art. 29 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2011, se designa un curador para la litis, dando aplicación a lo previsto en el artículo 48 de Código General del proceso, designando como curador ad litem un abogado que ejerza habitualmente la profesión.

Visto lo anterior, se designa como curador ad litem de la demandada **INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGÍA S.A. -ISENT S.A.-**, recayendo tal designación en el (la) abogado (a) Dr (a):

Puentes Galván	Isai	Correo Electrónico: isafuga9546@hotmail.com
----------------	------	---

Comuníquesele esta designación al curador ad litem **con la remisión de esta providencia** a su correo electrónico, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7° del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra, **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado.**

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **3 de abril de 2024**

JORGE ENRIQUE BARAJAS MOLANO
Secretario Ad Hoc

Radicado: 2018-00006-00
Demandante: María Nieves Hernández Romero y Luz Marina Cacua Hernández
Demandado: Positiva y Otros

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Dos (02) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de los apoderados de **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA., LUZ HERMINDA RAMIREZ RODRIGUEZ Y NELSON RAUL ROJAS ROCHA**, igualmente por parte de la abogada ANA TERESA BARBOSA ESPITIA Curadora Ad Litem designada para la demandada **E&M INGENIERIAS Y SOLUCIONES LTDA.**

Se reconoce personería para actuar a los abogados **ROCIO BALLESTEROS PINZÓN**, con Tarjeta Profesional número **107.904** del Consejo Superior de la Judicatura y **ANGÉLICA ACEVEDO GÓMEZ** con Tarjeta Profesional No. **241.462** del C.S.J., para que la primera represente los intereses de las demandadas POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS y la segunda los intereses de los demandados LUZ HERMINIA RAMÍREZ RODRIGUEZ Y NELSON RAUL ROJAS ROCHA, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo **77** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha para el próximo **TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**.

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

Se anexa enlace del expediente digital:

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga

El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **3 de abril de 2024**

JORGE ENRIQUE BARAJAS MOLANO
Secretario Ad Hoc

RADICADO: 2018-00088-00
DEMANDANTE: Yelitza Hernández Celis
DEMANDADO: Colpensiones



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Dos (02) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que el abogado MAURICIO SOZA RIVERA, designado como curador ad litem de los vinculados señores ELIZABETH ROJAS ROJAS y JOSÉ DE JESÚS BENITEZ CASTRO a la fecha no se ha pronunciado al respecto, este Despacho ordena relevarlo del cargo y de conformidad a lo preceptuado por el art. 29 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2011, se ordena designar un curador para la litis, dando aplicación a lo previsto en el artículo 48 de Código General del proceso, designando como curador ad litem un abogado que ejerza habitualmente la profesión.

En consecuencia, se designa como curador ad litem de los vinculados **ELIZABETH ROJAS ROJAS y JOSÉ DE JESÚS BENITEZ CASTRO**, recayendo tal designación en el (la) abogado (a) Dr (a):

Jaimés Becerra	María Victoria	Correo Electrónico: victoriajaimésabogada@gmail.com
----------------	----------------	---

Comuníquesele esta designación al curador ad litem **con la remisión de esta providencia** a su correo electrónico, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7° del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra.

De otro lado, se le reconoce personería para actuar a la abogada **YENNY CAROLINA VARGAS VESGA** identificada con la cédula de ciudadanía número **1.098.616.369 y T.P. 257.250** del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada sustituta de la demandante señora YELITZA HERNÁNDEZ CELIS en los términos y para los efectos del poder de sustitución allegado.

NOTIFIQUESE,

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 3 de abril de 2024.</p> <p>JORGE ENRIQUE BARAJAS MOLANO Secretario Ad Hoc</p>
--

Radicado **2018-00097-00**
Demandante: Álvaro Chacón Pinzón
Demandado: Colpensiones y Otros



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dos (02) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Revisado el expediente este Despacho advierte que está pendiente fijar fecha y hora para continuar con audiencia de trámite y juzgamiento, en consecuencia, se fija fecha para llevar a cabo audiencia prevista en el art. **80 del CPTSS**, para el día **VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

Se indica a las partes que los documentos que están pendientes para continuar con la audiencia de trámite y juzgamiento deben allegarlos antes de la fecha de audiencia con el fin de proferir fallo.

ADVIÉRTASE que la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNENSE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220180009700

NOTIFIQUESE.

DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNANDEZ
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 3 de abril de 2024.</p> <p>JORGE ENRIQUE BARAJAS MOLANO Secretario Ad Hoc</p>
--

Radicado **2019-00104-00**
Demandante: David Carrillo Pedraza
Demandado: UGPP



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dos (02) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Revisado el expediente este Despacho advierte que está pendiente fijar fecha y hora para realizar la audiencia de conciliación. En consecuencia, se fija fecha para llevar a cabo audiencia prevista en el art. **77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social** para el día **TREINTA Y UNO (31) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**.

ADVIÉRTASE que la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNENSE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220190010400

NOTIFIQUESE.

DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNANDEZ
Juez

M.R.R.

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **3 de abril de 2024**.

JORGE ENRIQUE BARAJAS MOLANO
Secretario Ad Hoc

RADICADO: 2020-293
DEMANDANTE: Oscar Miguel Luquerna Gil
DEMANDADO: Banco Agrario de colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Dos (02) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la tutela proferida por la Corte Suprema de Justicia el 6 de marzo de 2024 y notificada el 22 de marzo del mismo año, este Despacho ordena dejar sin efecto lo actuado dentro del proceso de la referencia desde el auto de obedecer y cumplir del 26 de febrero de 2024, ello en acatamiento a la providencia antes mencionada.

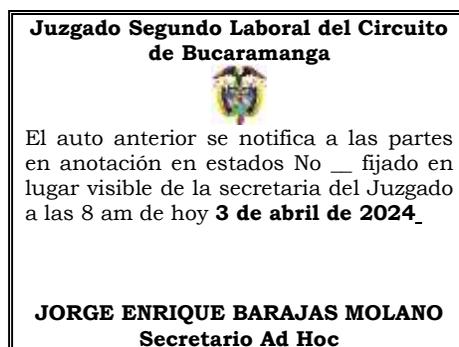
De otro lado, se ordena la devolución del expediente al Magistrado Ponente Dr. Elver Naranjo para lo de su competencia.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220200029300

NOTIFIQUESE,

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.



Radicación: 2022-06500
Demandante: MARIAN YAN LIZARAZO
Demandada: SERVINUTRIR S.A.S. y otros



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dos (02) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Se requiere Nuevamente a la doctora MARTHA ELENA ARMELLA BETANCOURT, en calidad de apoderada judicial de la demandante MARIAN YAN LIZARAZO JOYA para que allegue el SOPORTE DE RECIBIDO DE LA NOTIFICACIÓN FÍSICA realizada a las demandadas SERVIATIVA - SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, SERVINUTRIR S.A.S. COOPERATIVA SERVIATIVA y UNION TEMPORAL SERVIEFICIENTE 2016, siendo que si bien la profesional en derecho allegó el soporte de envío de la notificación a la dirección, del mismo no se pudo identificar la fecha y hora exacta de recibido de dicha notificación de los destinatarios.

Se advierte a la apoderada judicial de la demandante que las entidades demandadas también pueden ser **NOTIFICADAS VÍA ELECTRÓNICA** a los canales digitales que ha venido enunciando en sus memoriales, siempre y cuando estos reposen como dirección de notificaciones judiciales en los certificados de Cámara de Comercio, tal como lo advierte el inciso **1 Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022**, siendo que los términos empiezan a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem, Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

Se informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

NOTIFIQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

R.R.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **03 de abril de 2024**

JORGE E. BARAJAS MOLANO
Secretario Ad-Hoc

Radicación: 2022-0166
Demandante: FELIPE DELGADILLO RUIZ
Demandada: SAMUEL ESPINEL VARGAS y SONIA PORRAS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, este Despacho entra a analizar el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el abogado FREDDY ORLANDO GELVEZ MANOSALVA, apoderado judicial de los demandados SAMUEL ESPINEL VARGAS y SONIA PORRAS, en contra del auto proferido el 14 de diciembre de 2023 que tuvo por contestada la demanda, notificado en estados el día 15 de diciembre de 2023.

A juicio del profesional del derecho en la decisión recurrida se omitió estudiar la solicitud de desistimiento tácito.

De acuerdo con el art. 63 del CPT y S.S. la oportunidad para interponer el recurso de reposición, como el que acá nos ocupa, es dentro de los DOS días siguientes a la notificación por estados de la providencia. En el presente caso, la oportunidad para interponer el recurso de reposición venció el día DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) por lo que al haberse presentado el 11 de enero del presente año se torna extemporáneo y por ende será rechazado de plano.

De otro lado sería del caso conceder el recurso de apelación interpuesto, de no sé por qué el mismo no es apelable pues no está contemplado en el art. 65 del CPT y SS. ni tampoco señalado en otra norma

Con todo, se le recuerda al togado que en materia laboral lo que se aplica es la figura de la contumacia contemplada en el parágrafo del artículo 30 CPTSS: "*Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconversión, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.*"

Se recuerda que para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fijó la fecha del próximo ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR de plano el recurso de reposición por extemporáneo.

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de los demandados SAMUEL ESPINEL VARGAS y SONIA PORRAS, en contra del auto proferido el 14 de diciembre de 2020 y notificado en estados el día 15 de

diciembre del mismo mes y año.

NOTIFIQUESE


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

R.R.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **03 de abril de 2024**

JORGE E. BARAJAS MOLANO
Secretario Ad-Hoc

Radicado **2022-186**
Demandante: Alicia Uribe López
Demandado: Colpensiones



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dos (02) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta la disponibilidad de calendario, se reprograma fecha para llevar a cabo audiencia prevista en el art. **77 del CPTSS**, para el día **TRES (03) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) a LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**

ADVIÉRTASE que la audiencia de que trata esta decisión se celebrará haciendo uso de la herramienta tecnológica autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es a través de la plataforma digital lifesize.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

Por Secretaría, **GESTIÓNENSE** la Sala Virtual y todo cuanto sea necesario para la cabal realización de la audiencia.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

NOTIFIQUESE.

DINORA PATRICIA MARQUEZ FERNANDEZ
Juez

M.R.R.

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **3 de abril de 2024.**

JORGE ENRIQUE BARAJAS MOLANO
Secretario Ad Hoc

Radicación: 2022-278-00
Demandante: SARA CUADROS SIERRA
Demandada: PORVENIR S.A.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dos (02) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente reforma de la demanda por parte del apoderado de **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.**

Se reconoce personería para actuar a los abogados ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ con Tarjeta Profesional número **115.849** del Consejo Superior de la Judicatura, para que representen los intereses de **SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.** en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Por otra parte, este Despacho ordena dar aplicación al inciso 1º del art. 301 del C.G.P en el sentido de tener notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE a los señores LILIANA LÓPEZ CUADROS y JOSE LUIS LÓPEZ CUADROS, vinculados dentro del presente proceso, quienes a partir de la notificación en estados de esta providencia tendrán el término de 10 días hábiles de conformidad con lo establecido en el art. 74 del CPTSS., para dar contestación a la demanda.

Respecto a la solicitud de nombrar CURADOR a la niña DEISY MILENA LÓPEZ CUADROS, en aras de que no exista conflicto de intereses, atendiendo que su representante la señora SARA CUADROS SIERRA, obra como demandante en el presente proceso; se niega conforme a lo dispuesto ARTÍCULO 29. Del C.P.T y S.S. Artículo modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001. Donde dicta los parámetros para la designación de curador ad litem, **“Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador”.** ○ **“Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis.”**

También se le recuerda al apoderado judicial que Como regla general se tiene que en frente a la patria potestad, el inciso segundo, artículo 288 del Código Civil, establece que ésta la detentan en forma conjunta los progenitores, y a falta de uno de éstos, lo realiza el otro. A ese propósito el artículo 307 del Código Civil dispone "Los derechos de administración de los bienes, el usufructo legal y la representación extrajudicial del hijo de familia serán ejercidos conjuntamente por el padre y la madre. Lo anterior no obsta para que uno de los padres delegue por escrito al otro, total o parcialmente dicha administración o

representación. Si uno de los padres falta, corresponderían los mencionados derechos al otro. Así las cosas se niega la designación de curador ad litem de la menor DEISY MILENA LÓPEZ CUADROS

NOTIFIQUESE.


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

R.R.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **03 de abril de 2024**

JORGE E. BARAJAS MOLANO
Secretario Ad-Hoc

Radicación: 2022-0289-00
Demandante: MARIA EDILIA CÁCERES DE ESPINDOLA
Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES Y OTROS



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dos (02) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Se pone de presente que, aunque la parte vinculada **MARIA EDILIA CÁCERES DE ESPINDOLA** fue notificada en debida forma, NO contestó la demanda dentro del término de Ley. Conforme a lo anterior, se tiene por NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada vinculada **MARIA EDILIA CÁCERES DE ESPINDOLA**.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte del apoderado de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**.

Se reconoce personería para actuar a los abogados MARIO ALBERTO AMAYA SUÁREZ con Tarjeta Profesional número **309.511** del Consejo Superior de la Judicatura, para que representen los intereses de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES** en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo **77** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS OCHO Y TREINTA (8:30 AM) DE LA MAÑANA**.

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

Se informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

NOTIFIQUESE.


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

R.R.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **03 de abril de 2024**

JORGE E. BARAJAS MOLANO
Secretario Ad-Hoc

Radicación: 2022-0293-00
Demandante: DIEGO ZAPATA VIJA
Demandada: TOSCANA S.A. EN LIQUIDACIÓN



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dos (02) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Se pone de presente que la parte vinculada **TOSCANA S.A. EN LIQUIDACIÓN**, si bien es cierto que fueron notificadas en debida forma, NO contestó la demanda dentro del término de Ley. Conforme a lo anterior, se tiene por NO CONTESTADA la demanda por parte de la demandada vinculada **TOSCANA S.A. EN LIQUIDACIÓN**

Se Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo **77** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **cinco (05) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS OCHO (8:00 AM) DE LA MAÑANA.**

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

Se informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

NOTIFIQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

R.R.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **03 de abril de 2024**

JORGE E. BARAJAS MOLANO
Secretario Ad-Hoc

Radicación: 2022-0309
Demandante: WILSON ORTIZ DURAN
Demandada: ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dos (02) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, este Despacho entra a analizar el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el abogado FRANCISCO DAVID ZAPATA JEREZ, apoderado judicial de la demandada ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORÍAS S.A.S., en contra del auto proferido el 14 de diciembre de 2023 y notificado en estados el día 15 de diciembre de 2023.

De acuerdo con el art. 63 del CPT y SS la oportunidad para interponer el recurso de reposición, como el que acá nos ocupa, es dentro de los DOS días siguientes a la notificación por estados de la providencia. En el presente caso, la oportunidad para interponer el recurso de reposición venció el día DIECINUEVE (19) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023), por lo que al haberse presentado el 11 de enero del presente año se torna extemporáneo y por ende será rechazado de plano.

Teniendo en cuenta lo anterior, se concederá el recurso de apelación pues fue interpuesto dentro del término de ley toda vez que el auto recurrido fue notificado en estados electrónicos el día 15 de febrero de 2023.

Por otra parte, se recuerda que se mantiene incólume, Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo ONCE (11) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR de plano el recurso de reposición por extemporáneo.

SEGUNDO: CONCEDER en efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la demandada ORGANIZACIÓN SERVICIOS Y ASESORÍAS SAS, en contra del auto proferido el 14 de diciembre de 2022 y notificado en estados el día 15 de diciembre del mismo mes y año.

NOTIFIQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **03 de abril de 2024**

JORGE E. BARAJAS MOLANO
Secretario Ad-Hoc

Radicación: 2022-466-00
Demandante: CARLOS HENRY BORRERO ZAPATA
Demandada: INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. - INDEGA S.A



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dos (02) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente reforma de la demanda por parte del apoderado de **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. - INDEGA S.A.**

Se reconoce personería para actuar a los abogados CARLO GUSTAVO GARCIA MENDEZ con Tarjeta Profesional número **96.936** del Consejo Superior de la Judicatura, para que representen los intereses de **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A. - INDEGA S.A.**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo **77** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha del próximo **CUATRO (04) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS OCHO (8:00 AM) DE LA MAÑANA.**

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

Se informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace:

NOTIFIQUESE.


DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

R.R.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **03 de abril de 2024**

JORGE E. BARAJAS MOLANO
Secretario Ad-Hoc

Radicado: 2022-00479-00
Demandante: Javier Sánchez León
Demandado: Martha Liliana González Santamaría y Otro

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Dos (02) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada dentro del término de ley, la presente demanda por parte del apoderado de la demandada señora **MARTHA LILIANA GONZÁLEZ**.

De otro lado, se tiene por **NO CONTESTADA** la demanda por parte del demandando **ROBERTO GALVIS GUALDRÓN**.

Se reconoce personería para actuar al abogado **JOSE ALEJANDRO GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, con Tarjeta Profesional número **367.117** del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente los intereses de la demandada **MARTHA LILIANA GONZÁLEZ**, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo **77** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se fija la fecha para el próximo **CATORCE (14) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**.

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

Se anexa enlace del expediente digital: [68001310500220220047900](https://68001310500220220047900.lifesize.gov.co)

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRÍCIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez
M.R.R.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **03 de abril de 2024**.

JORGE ENRIQUE BARAJAS MOLANO
Secretario Ad Hoc

RADICACIÓN: 2023-00048-00
DEMANDANTE: Yesid Alejandro Duarte Duarte
DEMANDADO: Copetran y Wilson Ayala Corzo-

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Dos (02) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que en auto que resolvió sobre la contestación de la demanda de fecha 1 de febrero de 2024 se omitió resolver sobre la contestación de la demanda por parte del demandado WILSON AYALA CORZO, este Despacho entra a resolver dicha contestación.

En consecuencia, por reunir los requisitos exigidos en el art. 31 del Código Procesal del trabajo y la Seguridad Social se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda dentro del término por parte del demandado **WILSON AYALA CORZO**

Igualmente, se tiene por contestada la reforma de la demanda dentro del término por parte de la apoderada de los demandados **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA -COPETRAN- y WILSON AYALA CORZO.**

De otro lado, frente al llamamiento en garantía formulado por la apoderada de los demandados **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA -COPETRAN- y WILSON AYALA CORZO**, este mismo se resolvió en auto de fecha **1 de febrero de 2024**, en el cual se **ADMITIÓ** dicho llamamiento y se indicó que la **notificación se encuentra a cargo de la parte demandada, quien formuló el llamamiento.**

Por lo antes mencionado, se requiere a las demandadas para que realicen la notificación a la llamada en garantía tal como se les indicó en auto de fecha 1 de febrero de 2024.

Se reconoce personería para actuar a la abogada **ALBA LUZ SERRANO SÁNCHEZ**, con Tarjeta Profesional número **209.445** del C.S.J., para que represente los intereses del demandado **WILSON AYALA CORZO** en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Se anexa enlace del expediente digital: 68001310500220230004800

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M. R.R.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **3 de abril de 2024**

JORGE ENRIQUE BARAJAS MOLANO
Secretario Ad Hoc

Radicación: 2023-139

DEMANDANTE: OLINTO FRANCO LOZADA

Demandado: EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS S.A.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dos (02) de abril dos mil veinticuatro (2024).

El apoderado judicial de la parte demandada EMPRESA COLOMBIANA DE PETROLEOS -ECOPETROL S.A. Dr. Miguel Ángel Márquez Serrano solicita aplazamiento de la audiencia programada para el día tres (03) de abril de dos mil veinticuatro (2024) manifestando que la entidad que representa *“al contar con dineros públicos está obligado por ley al estudio de cada caso previo a la audiencia de conciliación ante el COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL, comité que recibe el proceso una vez se fije fecha para audiencia de conciliación y el asunto de la referencia no fue posible su análisis por dificultades técnicas, por ende rogamos que sea programada una nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPT y SS, teniendo de presente que la próxima reunión de Comité se llevará a cabo el 23 de abril de 2024.”*

El despacho procede favorablemente a la solicitud de aplazamiento de la audiencia y procede a fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se fija la fecha del próximo catorce (14) de junio de dos mil veinticuatro (2024), a las ocho (8:00) de la mañana. En primer término, se intentará la conciliación y si fracasare se procederá de conformidad con lo establecido en la norma en cita.

En ese sentido, **REQUIÉRASE** a los apoderados de las partes a fin de que permanezcan atentos al enlace que por Secretaría les será remitido a sus respectivos correos electrónicos, a través de los cuales podrán ingresar a la Sala Virtual que se dispondrá para la celebración de la audiencia, en la fecha y hora señaladas.

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES POR ANOTACION EN ESTADOS

**DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
JUEZ**

R.R.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micrositio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **03 de abril de 2024**

JORGE E. BARAJAS MOLANO

Secretario Ad-Hoc

Radicación: 2023-00146-00
Demandante: Antonio Candela González
Demandado: Colfondos y Colpensiones



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Dos (02) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se advierte que en auto de fecha 1 de febrero de 2024 publicado en estados electrónicos el día 2 del mismo mes y año, se colocó en la referencia un demandante que no corresponde al proceso.

En consecuencia, el Despacho haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 286 del CGP, referente a la posibilidad de corregir una providencia en cualquier tiempo, procede a enmendar el error en que se incurrió, indicando que el nombre correcto del demandante es **Antonio Candela González** y no Leticia Tirado Ariza como erradamente se escribió en dicho auto.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220230014600

NOTIFIQUESE.

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 3 de abril de 2024.

JORGE ENRIQUE BARAJAS MOLANO
Secretario Ad Hoc

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

Radicado: 2023-00349-00
Demandante: Maritzabel Berbesí
Demandado: Gasorient S.A. y Colpensiones

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Dos (02) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

En aplicación a lo dispuesto en el art. 301 del CGP, se tiene NOTIFICADA por **CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **GAS NATURAL DEL ORIENTE S.A. E.S.P.**, del auto admisorio de la demanda fechado 1 de diciembre de 2023.

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se tiene por contestada, dentro del término, la presente demanda por parte de los apoderados de **GAS NATURAL DEL ORIENTE S.A. E.S.P.** y de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**

Se reconoce personería para actuar a los abogados **JHON SEBASTIAN MOLINA GOMEZ**, con Tarjeta Profesional número **276.201** del Consejo Superior de la Judicatura, y **ANDRES EDUARDO GONZALEZ MONTERO** con T.P. **275.759 del C.S.J.**, para que representen los intereses de las demandadas GAS NATURALDEL ORIENTE S.A. E.S.P y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIOENS -COLPENSIONES- respectivamente, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder aportado.

Para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo **77** del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se fija la fecha para el próximo **DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) LAS OCHO DE LA MAÑANA (08:00 A.M.)**.

Adviértase a las partes que la diligencia será instalada a través de la plataforma digital LIFESIZE por lo que se requiere a las partes para que informen oportunamente su correo electrónico a fin de remitir el link correspondiente.

Se anexa enlace del expediente digital: 68001310500220230034900

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

<p>Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga</p>  <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 3 de abril de 2024</p> <p>JORGE ENRIQUE BARAJAS MOLANO Secretario Ad Hoc</p>

RADICADO: 2022-00352-00
DEMANDANTE: Mayra Lorena Molina Jiménez
DEMANDADA: UGPP – Elsa María Rincón González y Otro



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, Dos (02) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Una vez revisado el expediente digital, se desprende con la contestación de la demanda por parte de la UGPP, que se hace necesario por economía procesal vincular como Ad Excludendum a ALCIRA HOLGUIN DE ZÁRATE madre del causante señor ELIECER ZARATE HOLGUIN (Q.E.P.D.), teniendo en cuenta que la decisión que llegue a proferir el despacho puede afectar a la aquí vinculada, de acuerdo con lo dispuesto en los art. 63 del C.G.P.

Por las razones expuestas, se ordena la notificación a **ALCIRA HOLGUIN DE ZÁRATE** en la forma prevista en el art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la vinculada.

La carga de notificación se encontrará **a cargo de la parte demandante** advirtiéndose que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos **dos días hábiles** siguientes al envío del mensaje y que los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem.

NOTIFIQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **3 de abril de 2024.**

JORGE ENRIQUE BARAJAS MOLANO
Secretario Ad Hoc

Radicado: 2023-00373-00
Demandante: Jenla Judith Guerrero Motta
Demandado: Zaida Motta Cacua y Sonia Motta Cacua y otro

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Dos (02) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, este Despacho advierte que en el auto admisorio de la demanda de fecha 19 de enero de 2024, no contempló a todos los demandados

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, el Juzgado haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 286 del C.G.P., adiciona al auto admisorio de la demanda, tener también como demanda a la señora **NELLY MOTTA DE OBREGÓN**.

Por lo anteriormente expuesto, y por reunir los requisitos del art. 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se acepta la anterior demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra también de **NELLY MOTTA DE OBREGÓN**.

En consecuencia, cítese a la parte demandada, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada, **NELLY MOTTA DE OBREGÓN**, en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandadas **por parte de la demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem. con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

De otro lado, en cuanto a los demás aspectos señalados en el auto de fecha 19 de enero de 2024, los mismos se mantendrán incólumes.

Radicado: 2023-00373-00
Demandante: Jenla Judith Guerrero Motta
Demandado: Zaida Motta Cacua y Sonia Motta Cacua y otro

Se anexa enlace del expediente digital: 68001310500220230034900

NOTIFÍQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, 3 de abril de 2024

JORGE ENRIQUE BARAJAS MOLANO
Secretario Ad Hoc

RADICADO: 2023-00418-00
DEMANDANTE: Janeth Ramírez Salcedo
DEMANDADA: José Alexander Parra y Otro



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Dos (02) de abril de Dos Mil veinticuatro (2024)

Antes de entrar a admitir la presente contestación de demanda, el Juzgado le concede al demandado señor **ANGEL GABRIEL SUÁREZ PARRA** el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue memorial poder, en razón a que se trata de una demanda Laboral Ordinaria de Primera Instancia que **debe ser contestada por un abogado titulado**. El anterior requerimiento se realiza en virtud del artículo 73 del Código General del Proceso el cual indica que **“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”**.
2. Allegue el escrito de contestación de demanda manifestándose sobre cada uno de los siguientes aparates:
 1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado.
 2. Pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.
 3. Pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifieste las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.
 4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.
 5. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.
 6. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.

Se le advierte que La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

De otro lado, revisado el expediente advierte el Despacho que el abogado Diego Armando Moreno Abril designado como curador ad litem para representar los intereses del demandado **JOSÉ ALEXANDER PARRA** no acepta la designación debido a que se encuentra actuando en más de 5 procesos, se decide relevarlo del cargo y de conformidad a lo preceptuado

RADICADO: 2023-00418-00
DEMANDANTE: Janeth Ramírez Salcedo
DEMANDADA: José Alexander Parra y Otro

por el art. 29 del CPTSS, mod. por la ley 712 de 2011 y se ordena designar un curador para la litis, dando aplicación a lo previsto en el artículo 48 de Código General del proceso, designando como curador ad litem un abogado que ejerza habitualmente la profesión.

En consecuencia, se designa como curador ad litem del demandado **JOSE ALEXANDER PARRA**, recayendo tal designación en el (la) abogado (a) Dr (a):

Rodríguez Correa	Nubia Magdalena	Correo Electrónico: numarod1@hotmail.com .
------------------	-----------------	---

Comuníquesele esta designación al curador ad litem **con la remisión de esta providencia** a su correo electrónico, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7° del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra. **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado.**

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la contestación de la demanda

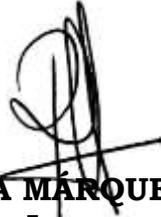
SEGUNDO: Conceder al demandado **ANGEL GABRIEL SUÁREZ PARRA** un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de tenerla como indicio grave en contra del demandado.

TERCERO: Designar como curador ad litem del demandado JOSE ALEXANDER PARRA a la abogada NUBIA MAGDALENA RODRIGUEZ CORREA.

CUARTO: Comuníquesele esta designación a la curadora ad litem con la remisión de esta providencia a su correo electrónico a cargo de la secretaria del Juzgado.

RADICADO: 2023-00418-00
DEMANDANTE: Janeth Ramírez Salcedo
DEMANDADA: José Alexander Parra y Otro

NOTIFIQUESE,



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **3 de abril de 2024**

JORGE ENRIQUE BARAJAS MOLANO
Secretario Ad Hoc

RADICADO: 2024-00014-00
DEMANDANTE: Geni Lisedt Avendaño Ruiz
DEMANDADA: Corposalud



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dos (02) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Para mejor proveer y teniendo en cuenta que se allega escrito de subsanación de la demanda, el cuál al ser revisado minuciosamente se advierte que en el encabezado de la demanda el apoderado manifiesta que se trata de un proceso ejecutivo laboral y los hechos y pretensiones indican que corresponde a un proceso ordinario laboral,

se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto aclare la clase de proceso.

De otro lado, allegue nuevo poder donde especifique el asunto y en contra de quien dirige la demanda (art. 74 cgp). **So pena de rechazo.**

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

NOTIFIQUESE.

DINORA PATRÍCIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **3 de abril de 2024.**

JORGE ENRIQUE BARAJAS MOLANO
Secretario Ad Hoc

RADICADO: 2024-00035-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Dos (02) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Atendiendo que la parte demandada subsanó la demanda dentro del término de ley, y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se **ADMITE** la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **EMILIO GARCIA DURAN** ha presentado la abogada ANA TERESA BARBOSA ESPITIA, contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** representada legalmente por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la empresa a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem., con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que la demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6° y 7° son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene a la abogada **ANA TERESA BARBOSA ESPITIA**, con Tarjeta Profesional número **333.170** del CSJ; actuando como apoderada de **EMILIO**

GARCIA DURAN para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

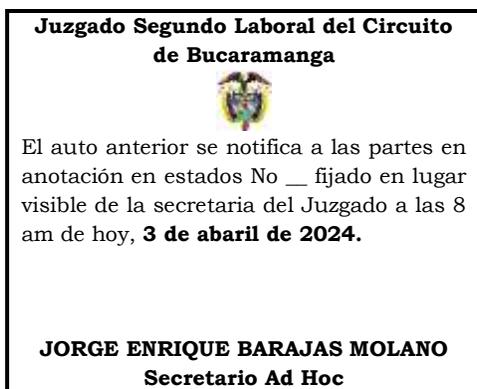
Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220240003500

NOTIFÍQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.



RADICADO: 2024-00044-00
DEMANDANTE: Daniel Santos Rey
DEMANDADO: Alcaldía Municipal Rio Negro Sder.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE UCARAMANGA

Bucaramanga, Dos (02) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término de ley, el Juzgado rechaza la presente demanda.

Archívese el expediente dejando las constancias del caso en el sistema Justicia siglo XXI.

NOTIFÍQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito de
Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **3 de abril de 2024.**

JORGE ENRIQUE BARAJAS MOLANO
Secretario Ad Hoc

M.R.R.

RADICADO: 680013105002-2024-00070-00
DEMANDANTE: Luis Núñez Peñaloza
DEMANDADA: Colpensiones

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Dos (02) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Por reparto a este Despacho le correspondió el conocimiento del proceso de la referencia dada la falta de competencia del Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga. En consecuencia, se avoca conocimiento.

De otro lado, Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se **ADMITE** la anterior demanda ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA que a nombre de **LUIS NUÑEZ PEÑALOZA** ha presentado el abogado OSCAR MAURICIO PORTILLA, contra la **ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** - representada legalmente por JAIME DUSSÁN CALDERÓN o por quien haga sus veces.

En consecuencia, cítese a las partes demandadas, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la empresa a la **ADMINSITRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esto es con la **remisión, por parte de la Secretaría del Juzgado**, de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la entidad demandada, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem., con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Notifíquese personalmente esta providencia al MINISTERIO PÚBLICO en la forma prevista en el art. 612 del C.G.P.

Por otra parte y teniendo en cuenta que la demandada dentro del presente proceso se trata de una entidad del orden nacional y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012 inciso 6° y 7° son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para

RADICADO: 680013105002-2024-00070-00
DEMANDANTE: Luis Núñez Peñaloza
DEMANDADA: Colpensiones

efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se corra traslado de la existencia de este proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos del envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **OSCAR MAURICIO PORTILLA**, con Tarjeta Profesional número **229.808** del CSJ; actuando como apoderado de **LUIS NUÑEZ PEÑALOZA** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

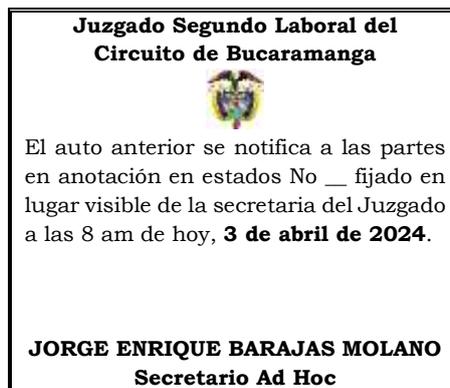
Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220240007000

NOTIFIQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

M.R.R.



RADICADO: 2024-00075-00
DEMANDANTE: Luis Alberto Rondón Luque
DEMANDADA: Unidades Tecnológicas de Santander

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dos (02) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada, de acuerdo al inciso 5 Artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, «.....**al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados (...)**».
2. Allegue el certificado de existencia y representación de la demandada (num. 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social).

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **3 de abril de 2024**

JORGE ENRIQUE BARAJAS MOLANO
Secretario Ad Hoc

M.R.R.

RADICADO: 2024-00077-00
DEMANDANTE: Yolanda Jaimes Jerez
DEMANDADA: Bavaria & Cia S.C.A.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Dos (02) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Antes de entrar a admitir la presente demanda, el Juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, para que:

1. Aclare contra quien dirige la demanda, toda vez que dentro de las pretensiones señala entidades que no se encuentran demandas, igualmente dentro del acápite de notificaciones no se encuentra la dirección o correo electrónico de la demandada.
2. Presente los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones Segundo, Tercero y Cuarto, clasificados, enumerados y de manera concreta (num. 7º., artículo 25 Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social).
 1. En caso de demandar a una entidad pública allegue el escrito de reclamación administrativa (artículo 6 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 4 de la Ley 712 de 2001).
 3. Allegue la acreditación donde envía copia de la demanda y anexos a la demandada Bavaria & Cia. C.S.A. , de acuerdo al inciso 5 Artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, «.....**al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados (...)**».
 4. Allegue el certificado de existencia y representación de la o las demandadas (num. 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social).

Para lo cual deberá allegar nuevo escrito de demanda

Se advierte que en virtud del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, deberá enviar por medio electrónico copia del escrito de subsanación a los demandados, debiendo acreditar su remisión.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda

SEGUNDO: Conceder al demandante un término de cinco (5) días, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE.



DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de estados electrónicos publicados en el micro sitio del Juzgado, hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, **3 de abril de 2024**

JORGE ENRIQUE BARAJAS MOLANO
Secretario Ad Hoc

M.R.R.

RADICADO: 2024-00081-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Dos (02) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Por reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social se ADMITE la anterior demanda **ORDINARIA DE PRIMERA INSTANCIA** que a nombre **ANDERSON GEOVANNY DURAN DUARTE** ha presentado el abogado EDINSON ORLANDO OVIEDO CARO, contra **PATRICIA PINTO DIAZ**.

En consecuencia, cítese a la parte demandada, notifíquese el auto admisorio de la demanda y córrase el traslado legal correspondiente por el término de diez (10) días hábiles, para su contestación, para lo cual se le hará entrega de copia del auto admisorio.

Practíquese la anterior notificación a la demandada, **PATRICIA PINTO DIAZ**, en la forma prevista en el art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 de esta providencia al buzón de notificaciones judiciales de la demandadas **por parte de la demandante**, advirtiéndole que la misma se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el inciso 3 del art. 8 ibidem. con la advertencia que deberá allegar el soporte de recibido del mismo, donde se precise la fecha y la hora de recibido, así como la visualización del contenido de cada uno de los archivos adjuntos.**

Lo anterior atendiendo que la parte demandante acreditó, junto con la presentación de la demanda, la remisión del traslado y sus anexos a la demandada mediante mensaje de datos.

Adviértase a la accionada que con el escrito de contestación de la demanda deberá aportar toda la prueba documental que se encuentre en su poder y que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Se reconoce y tiene al abogado **EDINSON ORLANDO OVIEDO CARO**, con Tarjeta Profesional número **181.607** del CSJ; actuando como apoderado de **ANDERSON GEOVANNY DURAN DUARTE** para que lo represente dentro del presente proceso en los términos del poder allegado.

Se les informa a las partes que el expediente digital puede ser consultado a través del siguiente enlace: 68001310500220240008100

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'D.P.M.F.', written over a horizontal line.

DINORA PATRICIA MÁRQUEZ FERNÁNDEZ
Juez

**Juzgado Segundo Laboral del Circuito
de Bucaramanga**



El auto anterior se notifica a las partes en anotación en estados No __ fijado en lugar visible de la secretaria del Juzgado a las 8 am de hoy, **3 de abril de 2024.**

JORGE ENRIQUE BARAJAS MOLANO
Secretario Ad Hoc